

///Carlos de Bariloche, 29 de enero de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados: F.J.E.C.R.L.A. S/ HOMOLOGACION - BA-00113-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. J.E.F. con el patrocinio letrado de la Dra. V.O.P. a fin de solicitar la homologación judicial del acuerdo celebrado en fecha 2. en la ciudad de Buenos Aires con la S.L.A.R.r.a.n.L.B., relativo a cuidado personal, determinación centro de vida, régimen de comunicación y alimentos.-

Asimismo denuncia su incumplimiento respecto al ítem régimen de comunicación y solicita la respectiva intimación a la S.R.-

Siendo que en dicha oportunidad las partes han contado con el debido patrocinio letrado, no se las citará a ratificar y/o manifestarse respecto al mismo.-

Que la representante del Ministerio Pupilar -en feria- ha prestado su conformidad.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos, derecho y deber de comunicación y cuidados personales corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 33.3% y en cuanto a derecho y deber de comunicación y cuidados personales habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

1.- Homologar el acuerdo celebrado en fecha 2. en la ciudad de Buenos Aires entre el S.J.E.F.y.I.S.L.A.R.r.a.n.L.B., relativo a cuidado personal, determinación centro de vida, régimen de comunicación y alimentos.-

2.- Respecto al rubro alimentos, habré de imponer las costas al S.F. (art. 19 CPF) en un 33.3% conforme los considerandos que anteceden.-

3.- Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación y cuidados personales (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 66.6% del acuerdo celebrado.-

4.- Regúlanse los honorarios profesionales de la Dra. V.O.P., en la suma equivalente a 7.-j.. Se deja constancia que se ha tomado dicho valor de conformidad a las pautas

establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

5.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

6.- Hágase saber a la S.L.A.R. que deberá dar estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el acuerdo que en este acto se homologa. Asimismo hágase saber que deberá presentarse en autos con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un/a abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

7.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese a la S.R. mediante cédula y al S.F. y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-